

sus hijos, por lo que debe interpretarse estrictamente cualquier posible obstáculo a la rápida y llana fijación registral, tal como el legislador pretende, y, por tanto, la oposición que puede impedir la aprobación del expediente de inscripción de filiación natural debe ser entendida en el sentido de oposición en cuanto al fondo, dando al término «oposición» el contenido restringido con que se emplea en otras ocasiones por el legislador (cfr. artículo 57, «in fine», Ley del Registro Civil).

2.º Que tal interpretación está por lo demás de acuerdo con el rigor característico de las normas de procedimiento, al que repele que un tipo de éste, declarado adecuado por la Ley, deje de ser apto por inmotivados vetos de los particulares interesados.

3.º Que teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la jurisdicción voluntaria —cuyas normas se aplican a estos expedientes con carácter supletorio (artículo 16. Reglamento del Registro Civil)—, la oposición que debe impedir la aprobación del expediente es la que versa sobre el mismo asunto a que se refiere la solicitud, de modo que sobre el surja contienda entre partes, pero no puede decirse que la fijación de la relación de filiación se haya hecho litigiosa, si por nadie se niega o se discute la existencia de los supuestos que la permitan.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta de la Subdirección y Sección correspondiente:

- 1.º Desestimar el recurso.
- 2.º Declarar de oficio las costas del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, José Alonso.

Sr. Juez de Primera Instancia número 6 de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 24 de octubre de 1963 por la que se declaran reglamentarias para ingreso en la Escuela Naval Militar las pruebas de aptitud física que se mencionan.

De acuerdo con lo informado por los Centros competentes de este Ministerio, se declaran reglamentarias las pruebas de aptitud física que figuran a continuación, quedando derogada la hasta ahora vigente Orden ministerial de 14 de septiembre de 1952 («D. O.» número 213):

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

Salto de longitud, sin carrera.—Se efectuará sobre terreno horizontal con impulso de piernas y brazos sobre ambos pies. Todos los opositores podrán realizar dos saltos, concediéndose un tercer intento a los que no alcancen la marca mínima.

	Distancia	Puntos
Marca mínima	1.65	5.00
	1.70	5.25
	1.75	5.50
	1.80	5.75
	1.85	6.00
	1.90	6.25
	1.95	6.50
	2.00	6.75
	2.05	7.00
	2.10	7.25
	2.15	7.50
	2.20	7.75
	2.25	8.00
	2.30	8.50
	2.35	9.00
	2.40	9.50
	2.45	10.00

Carrera de velocidad, 50 metros.—Se efectuará contra reloj sobre una pista de atletismo o en terreno que reúna la suficiente garantía de nivelación.

	Tiempo	Puntos
Marca mínima	12.8	5.00
	12.6	5.10
	12.4	5.20
	12.2	5.30
	12.0	5.40
	11.8	5.50
	11.6	5.70
	11.4	5.90
	11.2	6.15

	Tiempo	Puntos
Marca mínima	11.0	6.45
	10.8	6.75
	10.6	7.05
	10.4	7.35
	10.2	7.65
	10.0	7.95
	9.8	8.25
	9.6	8.75
	9.4	9.15
	9.2	9.55
	9.0	10.00

Lanzamiento de peso.—El peso será una esfera de metal o hierro, de 7.250 kilogramos, que se lanzará desde el interior de un círculo de 2.13 metros de diámetro, ateniéndose para las mediciones al Reglamento Internacional de Atletismo.

Todos los opositores tendrán opción a dos lanzamientos.

Los que no consigan la marca mínima de 5.50 metros en el primero tendrán opción a dos más.

	Distancia	Puntos
Marca mínima	5.5	5.0
	6.0	5.5
	6.5	6.0
	7.0	6.5
	7.5	7.0
	8.0	7.5
	8.5	8.0
	9.0	8.5
	9.5	9.25
	10.00	10.0

Salto de altura con carrera.—Se efectuará en las pistas correspondientes o en terreno apropiado.

Para esta prueba los opositores se dividirán en tres grupos:

Primer grupo.—Los que manifiesten su deseo de efectuar el salto con alturas comprendidas entre 1.15 y 1.20 metros, ambos inclusive.

Segundo grupo.—Los que salten alturas comprendidas entre 1.25 y 1.35 metros.

Tercer grupo.—Los que salten alturas comprendidas entre 1.40 y 1.50 metros.

	Altura	Puntos
Marca mínima	1.15	5.00
	1.20	5.50
	1.25	6.00
	1.30	6.50
	1.35	7.00
	1.40	8.00
	1.45	9.00
	1.50	10.00

Los opositores que inicien esta prueba con la marca mínima de 1.15 metros tendrán opción a tres saltos. Los que elijan otra altura de las comprendidas en el cuadro anterior podrán efectuar un salto sobre la misma, y si no consiguen saltar la altura elegida, pasarán a la inmediatamente inferior con un solo intento, y así sucesivamente.

Trepa.—Esta prueba se iniciará con flexión de brazos, sin impulso de piernas. La trepa podrá hacerse con ayuda de brazos y piernas. La longitud de la cuerda será de 7.50 metros.

	Altura	Puntos
Marca mínima	4.00	5.00
	4.50	5.50
	5.00	6.00
	5.50	6.50
	6.00	7.00
	6.50	8.00
	7.00	9.00
	7.50	10.00

Natación.—Se efectuará en piscina, con salida reglamentaria, y consistirá en recorrer 50 metros de un modo continuo.

	Tiempo	Puntos
Marca mínima	1.20	5.00
	1.15	5.50
	1.10	6.00
	1.05	6.50
	1.00	7.00
	0.55	7.50
	0.50	8.00
	0.40	9.00
	0.35	10.00

Los opositores que no alcancen la puntuación mínima de 5 en alguna de las pruebas se calificarán con 0 en la misma.

La calificación general para la prueba de aptitud física se obtendrá mediante el promedio de puntos en las seis pruebas.

Los que no efectúen el recorrido en la prueba de natación serán declarados NO APTOS

Madrid, 24 de octubre de 1963.

NIETO

ORDEN de 21 de octubre de 1963 por la que se dispone que el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar será el que se publica como anexo a la presente Orden.

Se dispone que el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar será el que se publica como anexo a la presente Orden.

Queda derogada la Orden ministerial de 4 de enero de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 4).

Madrid, 24 de octubre de 1963.

NIETO

CUADRO ESPECIAL DE LOS DEFECTOS FISICOS Y ENFERMEDADES QUE CONSTITUYEN CAUSA DE INUTILIDAD PARA INGRESAR EN LA ESCUELA NAVAL MILITAR

Grupo I. Enfermedades generales

1.º Debilidad de constitución orgánica, congénita o adquirida.

2.º Son ineptos los que tengan una talla o perímetro torácico inferiores a los que se indican en la siguiente tabla.

Edad	Talla	Perímetro torácico medio
	m.	m.
A los dieciséis años	1,50	0,79
De los diecisiete en adelante	1,60	0,80

En las tallas superiores a 1,60 metros el perímetro torácico será proporcional a las mismas.

3.º Tuberculosis de cualquier órgano del cuerpo, bien comprobada.

4.º Sífilis en sus diversas manifestaciones o formas clínicas, ya sea hereditaria o adquirida.

5.º Tumores malignos (cáncer, sarcoma, etc.) bien caracterizados, cualquiera que sea el sitio que ocupan.

6.º Tumores benignos voluminosos que originen trastornos funcionales, los que sin producir esta alteración funcional modifiquen ostensiblemente el aspecto morfológico.

7.º Diabetes sacarina o diabetes insípida.

8.º Bocio exoftálmico, hipotiroidismo, atireosis y cretinismo endémico. Hipertiroidismo bien manifiesto.

9.º Enfermedad de Addison y otros síndromes suprarrenales bien manifiestos.

10. Síndromes hipofisarios manifiestos.

11. Se considerará obeso aquel cuyo peso exceda un 15 por 100 o más del que le corresponde por la fórmula de Broca.

12. Pelagra.

13. Raquitismo y osteomalacia bien caracterizados o con lesiones óseas comprobadas radiográficamente.

14. Lepra.

15. Elefantiasis de cualquier naturaleza.

16. Paludismo crónico con síntomas generales bien caracterizados. Esplenomegalias crónicas.

17. Hidatidosis

18. Intoxicaciones crónicas

Grupo II. Defectos físicos y enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

19. Enfermedades de la piel, con manifestaciones de aspecto repugnante que ocupen cualquier parte del cuerpo. En este número se comprenderán: El acné crónico, psoriasis, ictiosis, penfigo, liquen crónico, acné rosáceo, lupus de cualquier forma, esclerodermia generalizada, tiñas y pitiriasis.

20. Alopecia incurable que, ocupando gran parte de la cabeza, se acompañe o no de cicatrices y presente aspecto repugnante.

21. Ulceraciones extensas de la piel de cualquier etiología.

22. Cicatrices que por su extensión o por su adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan gravemente el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros). Cualquier cicatriz que altere ostensiblemente el aspecto morfológico externo,

23. Deformidades congénitas o adquiridas de los huesos o de las articulaciones, cuya extensión y grado sean incompatibles con el servicio de las Armas.

24. Fracturas de los huesos, viciosamente consolidadas o sin consolidar, que determinen trastornos funcionales o morfológicos, cuya extensión y grado sean incompatibles con el servicio de las Armas.

25. Periostitis, osteitis y osteomielitis y sus secuelas, cuando éstas comprometan la función o alteren ostensiblemente el aspecto morfológico.

26. Exóstosis e hiperóstosis que produzcan deformidad ostensible o trastornos funcionales.

Grupo III. Defectos físicos y enfermedades del cráneo, raquis y sistema nervioso central

27. Deformidad de toda la cabeza o de una de sus partes principales, siempre que sean antiestéticas o dificulten el uso de la gorra reglamentariamente, sin deformación muy ostensible de la misma. Se comprenderán en este número: Los tumores voluminosos que tengan su raíz en el espesor de las partes blandas o en la pared ósea. La osificación incompleta de los huesos del cráneo. Las cicatrices extensas desiguales y poco consistentes. Las lesiones del cráneo procedentes de heridas profundas, depresiones, hundimientos, exfoliaciones, pérdida o resección de los huesos con o sin alteración de las funciones cerebrales.

28. Osteitis de cualquiera de los huesos del cráneo.

29. Hernia o hernias del cerebro o del cerebelo.

30. Mal de Pott, epifitisis vertebral y reumatismo vertebral que vayan acompañadas de trastornos funcionales.

31. Espina bífida aparente, Espina bífida oculta, comprobada radiográficamente y que origine trastornos funcionales.

32. Deformidades de la columna vertebral (cifosis, lordosis, escoliosis, etc.) manifiestas, que originen o no alteraciones funcionales.

33. Enfermedades crónicas del sistema nervioso, orgánicas o funcionales. Enfermedades mentales.

34. Tartamudez.

Grupo IV. Defectos físicos y enfermedades del aparato digestivo y sus anexos

35. Enfermedades o vicios de conformación de los labios que impidan o dificulten la emisión de la palabra. Se comprenderán en este número: El labio leporino congénito o accidental. Las deformidades resultantes de las cicatrices viciosas o adherencias que estrechen el orificio bucal y que se opongan de un modo ostensible a las funciones de esta región. Tumores o escrescencias voluminosas que dificulten la masticación o la palabra.

36. Enfermedades o vicios de conformación de la lengua que dificulten la deglución o impidan la emisión de la palabra. Se comprenderán en este número:

Pérdida total o parcial de la lengua, hipertrofia, división congénita o accidental, adherencias anormales bastante extensas que dificulten la fonación y deglución. Tumores de cualquier género que perturben las funciones de este órgano.

37. Pérdida total o parcial. Deformidades considerables, fracturas no consolidadas y las consolidadas viciosamente de cualquiera de los maxilares que dificulten la masticación, la deglución o la libre emisión de la palabra.

38. Osteitis de los maxilares superior e inferior, o de los palatinos.

39. Fístulas congénitas. Fístulas adquiridas del conducto Stenon, de las glándulas submaxilares, del esófago, estómago, vías biliares, intestinos, ano, etc.

40. Falta o mal estado de tal número de dientes que por su situación hagan muy deficiente la masticación y nutrición o dificulten la fonación, admitiéndose la prótesis.

41. Hipertrofia de las amígdalas, tan intensas que perturbe la fonación, deglución o respiración.

42. Hernia o hernias de las vísceras abdominales.

43. Procidencias permanentes e irreductibles del recto.

44. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores y hongos del reto o del ano. Tumores hemorroidales externos, voluminosos, reductibles e irreductibles.

45. Gastropatías y enteropatías crónicas.

46. Visceroptosis abdominal que produzcan trastornos funcionales.

47. Enfermedades crónicas del hígado y vías biliares.

Grupo V. Defectos físicos y enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

48. Deformidad considerable de la nariz o pérdida total o parcial de las partes que forman las fosas nasales que alteren la voz o dificulten la respiración u ocasionen alteraciones morfológicas acusadas.

49. Pólipos nasales voluminosos.

50. Orona

51. Vegetaciones adenoides que ocasionen claros trastornos funcionales.

52. Hipertrofia de cornetes o desviación de tabique que dificulten la respiración nasal ostensiblemente.

53. Osteitis de los huesos de la nariz y condritis de sus cartílagos. Sinusitis frontal o maxilar crónica.